

6202

81/13151



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Sept 15/53

Ley mediante el cual se
modifica el artículo 321
del Código de Procedimiento
Sanitario, con la finalidad
de reglamentar el uso de
edulcorantes artificiales.

8 Puzos



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27791

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 775 de fecha 16 de septiembre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 321 del Código de Procedimiento Sanitario, con el fin de reglamentar el uso de edulcorantes artificiales, ha sido promulgada el 19 del corriente, y registrada con el Núm. 3632.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P112804

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
16 de Sept. de 1953.


00775

General
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legisla-
tivas, tengo el honor de remitir a usted para los fines
constitucionales, la ley mediante la cual se modifica
el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario,
con la finalidad de reglamentar el uso de edulcorantes
artificiales.

Con sentimientos de la más distin-
guida consideración, saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

P1/12803



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario (Ley No. 1459 del 11 de Enero de 1938), para que rija del siguiente modo:

"Art. 321.- Se consideran "EDULCORANTES ARTIFICIALES" los productos conocidos con los nombres de SACARINA, SUCROL, SUCRINA, DULCINA, CRISTALOSA, GLICINA, SUCRAMINA, SUSSORL y las sustancias químicas similares que no siendo hidratos de carbono posean un poder endulzante similar o superior al del azúcar (sacarosa)".

Párrafo I.- Queda prohibida la venta y consumo de los alimentos y bebidas y sus materias primas correspondientes adicionadas de edulcorantes artificiales en cualquier proporción.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Salud Pública queda facultada para considerar los casos especiales en que sea imprescindible, por razones técnicas, el uso de los edulcorantes artificiales, y permitir su consumo mediante autorización expresa en cada caso.

Párrafo III.- A los autores o cómplices de cualquier violación a estas disposiciones se les aplicará las penas establecidas en el Párrafo VIII del Art. 56 de la Ley de Sanidad, agregado por la Ley No. 1318 del 29 de diciembre de 1946, Gaceta Oficial No. 6562".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS :

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

Fdos.

Fdo.

Pablo Otto Hernández

Juan Arce Medina

Virgilio Hoepelman

EL CONGRESO NACIONAL
LA LEY DE LA LEY

52 LEGISLATURA Ord. de 1953
REGISTRADA AL No. 2262

en el folio 34 del libro letra 2262
No. 34 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2262 2262
hojas escritas en máquina a razón de dos 2262
interlineales.

Ciudad Trujillo, 16 de Sept 1953
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

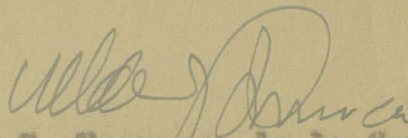


ASUNTO:

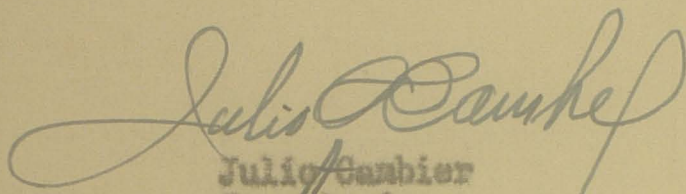
Proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario, con el fin de reglamentar el uso de edulcorantes artificiales.-

PAG. 2

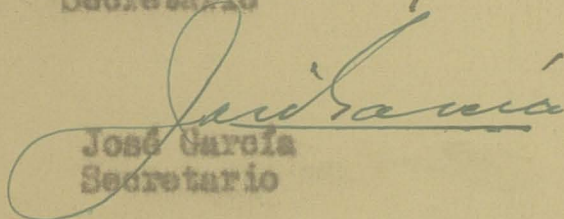
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente



Julio Cambier
Secretario



José García
Secretario

[Faint handwritten notes and markings at the bottom of the page, including numbers and illegible text.]

ASUNTO: Expediente de la materia de la ley de...

En la sala de sesiones del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, a los...

El Sr. J. Ferrer de la Cruz

[Handwritten signatures]

5^a LEGISLATURA 1953
REGISTRADA AL No. 226
en el folio 2 del libro letra A
No. 54 de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 000
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 16 de Sept 1953
[Signature]
Secretario de las Oficinas del Senado



00776

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
16 de Septiembre de 1953.

Señor Lic. Juan Arce Medina,
Vicepresidente en Funciones
de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su
oficio No. 3324, de fecha 15 de septiembre de 1953, y
del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica
el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de
ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta mis-
ma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines
constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

61112152



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de septiembre de 1953.

3324

Señor doctor
M de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario, con la finalidad de reglamentar el uso de edulcorantes artificiales.

Muy atentamente le saluda,

Juán Arce Medina

Juán Arce Medina,
Vicepresidente en Funciones.

81/12151



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifique el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario (Ley No. 1459 del 11 de Enero de 1938), para que rija del siguiente modo:

"Art. 321 se consideran "EDULCORANTES ARTIFICIALES" los productos conocidos con los nombres de SACARINA, SUCROL, SUCRINA, DULCINA, CRISTALOSA, GLICINA, SUCRAMINA, SUESSEL y las substancias químicas similares que no siendo hidratos de carbono posean un poder endulzante similar o superior al del azúcar (sacarosa)".

Párrafo I.- queda prohibida la venta y consumo de los alimentos y bebidas y sus materias primas correspondientes edicionadas de edulcorantes artificiales en cualquier proporción.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Salud Pública queda facultada para considerar los casos especiales en que sea imprescindible, por razones técnicas, el uso de los edulcorantes artificiales, y permitir su consumo mediante autorización expresa en cada caso.

Párrafo III.- A los autores o cómplices de cualquier violación a estas disposiciones se les aplicará las penas establecidas en el Párrafo VIII del Art. 56 de la Ley de Sanidad, agregado por la Ley No. 1518 del 29 de diciembre de 1946, Gaceta Oficial No. 8562".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

[Firma manuscrita]
Pablo Otto Hernández

[Firma manuscrita]
Virgilio Hoepelman

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES

[Firma manuscrita]
Juan Arce Medina

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA SESION DE LA COMISION DE...

Artículo I. - La Comisión de...
Artículo II. - La Comisión de...
Artículo III. - La Comisión de...



LEGISLATURA del 19 DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6652
en el folio 24 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19 53
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados